



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2025
Piura, 14 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001099-0601-25-7 que contiene la Solicitud N° 01-2025 del 01.Ago.2025 presentada por la señora Rina Jenny Catherine Ojeda Gallo, solicitando el pago de sus haberes mensuales y beneficios sociales. Asimismo, el Memorándum N° 0149-DGADM-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Oficio N° 3229-J-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Oficio N° 3946-2025-ABAST-UNP del 18.Ago.2025, la Carta N° 073-2025-LBSV-ALE.UNP del 01.Set.2025, el Oficio N° 2338-2025-OCAJ-UNP del 10.Set.2025, el Oficio N° 3671-R-UNP-2025 del 15.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud N° 01-2025 del 01.Ago.2025, la señora Rina Jenny Catherine Ojeda Gallo, solicita el pago de sus haberes mensuales y beneficios sociales derivados de la relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, argumentando que ha prestado el servicio de apoyo administrativo por la suma de S/. 1,700.00 soles mensuales;

Que, mediante Memorándum N° 0149-DGADM-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración solicita a la Unidad de Recursos Humanos elaborar informe escalafonario y se indique la modalidad contractual de la recurrente;

Que, al respecto, con Oficio N° 3229-J-URH-UNP-2025 del 11.Ago.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite lo solicitado a la Unidad de Abastecimiento, para que informe si la solicitante presto servicios como locador de servicios;

Que, con Oficio N° 3946-2025-ABAST-UNP del 18.Ago.2025, el Lic. Juan José Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa lo siguiente: “(...) se ha procedido a revisar el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) verificando que existen órdenes de servicios emitidas a favor de la persona de Rina Jenny Catherine Ojeda Gallo, detallando lo siguiente:

Descripción del servicio	Nº Orden	Nº SIAF	Unidad	Periodo
Servicio de apoyo administrativo	3158 de fecha 14-05-2014	7758	Programa de Maestría en Seg. Industrial, Salud Ocupacional y Relac. Comunit, UNP.	Desde Abril hasta Diciembre 2014



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2025
Piura, 14 de octubre del 2025

Servicio de apoyo administrativo	840 de fecha 03-02-2015	1392	PROMAINA	Mes de Diciembre del año 2014
Brindar servicios de apoyo administrativo en "Ingreso de Vouchers de pago de los estudiantes", "Apoyo de Reportes mensuales", "Realización de documentos para el área administrativa", "Emisión de las Planillas de los docentes de la UNP"	4149 de fecha 30-04-2015	7844	PROEDUNP SULLANA	A partir del 04 de Febrero al 31 de Julio del año 2015
Servicio de apoyo administrativo	8434 de fecha 16-10-2015	17576	PROEDUNP SULLANA	Del 01 de Agosto al 30 de Diciembre del año 2015
Realizar actividades de apoyo temporal	3209 de fecha 07-04-2016	5945	Hospital Universitario UNP	Del 01 de Febrero al 31 de Mayo del año 2016
Realizar actividades de apoyo temporal	5538 de fecha 26-07-2016	12435	Hospital Universitario UNP	Del 02 de Junio al 31 de Julio del año 2016
Realizar actividades de apoyo temporal	9875 de fecha 14-11-2016	20486	Hospital Universitario UNP	Del 03 de Octubre al 31 de Diciembre del año 2016
Realizar actividades de apoyo temporal	9893 de fecha 14-11-2016	20507	Hospital Universitario UNP	Del 02 de Agosto al 31 de Setiembre del año 2016
Realizar actividades de apoyo temporal	639 de fecha 10-02-2018	1881	Hospital Universitario UNP	Mes de Diciembre del año 2017
Realizar servicios de apoyo administrativo temporal	2431 de fecha 23-03-2018	5012	Hospital Universitario UNP	Del 05 de Enero al 30 de Junio del año 2018
Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones en el Campus de la UNP, Aplicación del Indicador 30 de la CBC para la obtención del Licenciamiento Institucional	5684 de fecha 13-09-2018	14090	Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales UNP	Mes de Julio del año 2018
Servicio de Mantenimiento del Campus de la UNP, Aplicación del Indicador 30 de la CBC para la obtención del Licenciamiento Institucional	8803 de fecha 14-12-2018	20985	Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales UNP	Meses de Agosto, Setiembre y Octubre del año 2018
Realizar servicios de apoyo administrativo temporal	1521 de fecha 01-02-2019	2203	Oficina Central de Admisión UNP	Mes de Noviembre del año 2018



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2025
Piura, 14 de octubre del 2025

Servicios de apoyo administrativo	3257 de fecha 04-03-2019	5416	Oficina Central de Admisión UNP	Mes de Diciembre del año 2018
Realizar actividades administrativas como apoyo temporal	6553 de fecha 15-05-2019	11472	Vice Rectorado de la UNP	Mes de Abril del año 2019
Realizar labores de apoyo Administrativo temporal	9588 de fecha 23-09-2019	18338	Oficina Central de Investigación de la UNP	Mes de Mayo del año 2019
Realizar actividades administrativas como apoyo temporal	15124 de fecha 08-11-2019	21804	Oficina Central de Investigación de la UNP	Mes de Julio del año 2019
Realizar actividades administrativas como apoyo temporal	15170 de fecha 08-11-2019	21875	Oficina Central de Investigación de la UNP	Mes de Junio del año 2019
Realizar actividades administrativas como apoyo temporal	473 de fecha 27-01-2020	741	Oficina Central de Investigación de la UNP	Meses de Octubre y Noviembre del año 2019
Realizar actividades administrativas como apoyo temporal	748 de fecha 15-02-2021	1115	Oficina Central de Investigación de la UNP	Mes de Febrero y 15 días del mes de Marzo del año 2020

Que, resulta necesario señalar que, el contrato de locación de servicios, es un contrato civil, no laboral, regulado por el Artículo 1764º del Código Civil y normas complementarias, que supone la contratación de personas para servicios específicos que deben realizarse en un plazo determinado;

Que, en ese sentido, aquello implica que, un locador al haber suscrito Contratos de Locación de Servicios, la entidad queda obligada al pago de una retribución a dicho locador, por los servicios que éste le preste, la misma que fue pactada en su oportunidad, atendiendo a las circunstancias de los servicios prestados, retribución que recibe el nombre de Honorario, por lo que, esto locador debía girar los Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios;

Que, al respecto, para el caso que nos ocupa, se tiene que, de la revisión de los documentos alcanzados mediante Oficio N° 3229-J-URH-UNP-2025 del 13.Ago.2025, remitido por la Unidad de Recursos Humanos y Oficio N° 3946-2025-ABAST-UNP del 18.Ago.2025, remitido por la Unidad de Abastecimiento, se puede verificar que la administrada prestó servicios bajo la modalidad de contratación de locación de servicios, en diversos períodos, efectuando diferentes funciones en diversas áreas (Programa de Maestría en Seg. Industrial, salud ocupacional y relaciones comunitarias, PROMAINA, PROEDUNP SULLANA, Hospital Universitario, Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, Oficina Central de Admisión, Vice Rectorado), siendo el último mes en que prestó sus servicios, el mes de marzo del 2020;

Que, atendiendo a ello, y considerando lo solicitado por la administrada, quien pretende el pago de haberes y beneficios sociales pendientes, derivados de una aparente relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, conllevaría a determinar que, durante el periodo en que la administrada prestó servicios en la Institución, existió una supuesta desnaturalización de la figura contractual, y esto a su vez, la concurrencia de los tres elementos contractuales que tiene todo Contrato de Trabajo, como la prestación personal, la subordinación y la remuneración, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, conforme se evidencia en los documentos que obran en los archivos de la Institución y que han sido alcanzados por la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento (Ordenes de Servicios. Cuadro detallado que contiene la información relevante sobre los servicios prestados por la administrada, entre otros), dado que, entre las partes



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2025
Piura, 14 de octubre del 2025

existió una contracción civil, en la cual, la administrada prestó servicios específicos de acuerdo a la necesidad de estos en la Institución, y no de manera continua y permanente dentro de una determinada área;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario señalar que, con la suscripción de un contrato de locación de servicios, se genera para el locador el derecho al pago de honorarios, y, de ninguna manera el pago de beneficios sociales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo, por lo tanto, la solicitud presentada por la administrada, debe ser declarada INFUNDADA, puesto que, de la revisión de los documentos e información remitida a través de los Oficio N° 3229-J-URH-UNP-2025 del 13.Ago.2025, remitido por la Unidad de Recursos Humanos y Oficio N° 3946-2025-ABAST-UNP del 18.Ago.2025 remitido por la Unidad de Abastecimiento, no existe ningún pago pendiente de haberes, ni mucho menos pago pendiente de supuestos beneficios sociales a favor de la administrada;

Que, por otra parte, la Ley N° 27321 (vigente desde el 23.Jul.2000), ley aplicable respecto al plazo de prescripción, para el pago de los adeudos labores que se reclama, estableció lo siguiente: *"Artículo Único: Del objeto de la ley.- Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."*;

Que, tal como se advierte en precedencia, de la revisión de los documentos alcanzados con Oficio N° 3229-J-URH-UNP-2025 del 13.Ago.2025, remitido por la Unidad de Recursos Humanos y Oficio N° 3946-2025-ABAST-UNP del 18.Ago.2025, remitido por la Unidad de Abastecimiento, se puede verificar que la administrada prestó servicios en diversos períodos, efectuando diferentes funciones en diversas áreas, siendo el último mes en que prestó sus servicios, el mes de marzo del 2020. En mérito a ello, y en atención a la Ley N° 27321, resulta claro que, al haber finalizado la administrada la prestación de sus servicios en el mes de marzo del 2020, tenía la posibilidad de realizar las acciones, derivadas de la supuesta relación laboral, dentro del plazo de los 04 (cuatro) años, contabilizados desde el mes de marzo del 2020, siendo que, dicho plazo vencía en el mes de marzo del año 2024; por lo que, considerando que la administrada interpuso su solicitud el 07.Ago.2025; en el presente caso, se puede concluir que, existe prescripción de los derechos reclamados por la administrada, quien viene a requerirlos después de los cuatro años, contabilizados desde el último periodo en que prestó servicios, razón por la cual, deviene en INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada;

Que, por los argumentos expuestos, a través de la Carta N° 073-2025-LBSV-ALE.UNP del 01.Set.2025, emitido por el Asesor Legal Externo y ratificado con el Oficio N° 2338-2025-OCAJ-UNP del 10.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: *"a. Se declare INFUNDADA la SOLICITUD presentada por la señora RINA JENNY CATHERINE OJEDA GALLO, mediante Escrito 01-2025, de fecha 01.Ago.2025, sobre pago de haberes y beneficios sociales pendientes, derivados de una supuesta relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, en mérito a lo antes señalado. b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente."*;

Que, con Oficio N° 3671-R-UNP-2025 del 15.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2025
Piura, 14 de octubre del 2025

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la señora **RINA JENNY CATHERINE OJEDA GALLO**, sobre pago de haberes y beneficios sociales pendientes, derivados de una supuesta relación laboral que mantuvo con la Universidad Nacional de Piura, así como la regularización de sus derechos laborales devengados y no pagados, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, U. ABAST, INT (RINA JENNY CATHERINE OJEDA GALLO), ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Gíron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)